



DIRECTIVA NACIONAL

SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



COMUNICADO

DE: Junta Directiva Nacional de Sintraelecol.
PARA: Subdirectivas, Seccionales, Comités, y Trabajadores afiliados a Sintraelecol de nuestro sector.

Referencia: Circular 0033 del 17 de abril del 2020 proferida por el Ministerio de Trabajo.

Compañeras y compañeros:

Cordial saludo,

Mediante la presente comunicación queremos transmitirles que la Junta Directiva Nacional ha venido trabajando arduamente en estos últimos días en el análisis de todas y cada una de las normatividades y comunicaciones que se han expedido por el Estado y diversas organizaciones internacionales a causa de la pandemia del Coronavirus – COVID 19-.

Vale la pena resaltar que mediante el Decreto 417 del 17 de abril de 2020, el Gobierno en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia –artículo 215- declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional mediante el decreto antes citado.

Así mismo, el Presidente de la República expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones a las diversas instituciones gubernamentales y a la población civil en virtud de la emergencia sanitaria.

Conforme a lo anterior, el Ministerio del Trabajo ha expedido varias circulares de las cuales se resaltan la 021 y la 022 de 2020, de igual manera recientemente emitió la Resolución 0033 del 17 de abril del año en curso, por medio de la cual se adoptan medidas de protección al empleo en la fase de mitigación del nuevo Coronavirus – COVID 19-.

Del estudio que se hace del acto -Resolución 0033 del 17 de abril de 2020-, se observa que en él se ofrece a los empleadores varias alternativas para “presuntamente” proteger el empleo de cara a la situación actual que afronta el país.

Carrera 19 No. 32 A -09 - Tels: (1)5608274 - 5608081
Web: www.sintraelecol.org E-mail sintraelecol@sintraelecol.org
Bogotá D.C. - Colombia



SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



DIRECTIVA NACIONAL

Estas son: (i) Licencia remunerada compensable; (ii) Modificación de la Jornada Laboral y Concertación de Salario; (iii) Modificación o suspensión de beneficios extralegales y (iv) Concertación de Beneficios Convencionales.

De un análisis del texto de la resolución, nos percatamos que todas las posibilidades que brindó el Gobierno Nacional a los empleadores para que se puedan implementar REQUIEREN OBLIGATORIAMENTE DE UN ACUERDO CON LOS TRABAJADORES, es decir, NO SON DETERMINACIONES UNILATERALES O AUTÓNOMAS QUE PUEDAN TOMAR LOS EMPLEADORES, sino que dependen de una CONCERTACIÓN previa que se haga con los trabajadores –debe mediar un acuerdo entre empleador y trabajador para que la medida pueda implementarse efectivamente-.

Ahora bien, es importante que se tenga en cuenta que el sector eléctrico está exceptuado de las medidas de confinamiento y tiene la obligación de prestar el servicio de manera permanente. Así que miles de trabajadores a lo largo y ancho del país han continuado valientemente trabajando y dando lo mejor de sí para garantizar la buena prestación de los servicios de energía.

Con fundamento en lo anterior, las compañías del sector siguen facturando y operando normalmente, razón por la cual ninguna podrá alegar ante sus empleados o acreedores problemas financieros como consecuencia de la pandemia. Por el contrario, ha sido noticia en los últimos días en los diversos medios de comunicación, así como en redes sociales, las quejas de usuarios, sobre todo de la región Caribe, advirtiendo las fuertes alzas que han tenido que pagar por el servicio de energía.

De manera que consideramos que las empresas para las cuales trabajamos no tienen ningún problema económico ni financiero a causa de la situación que se está dando por el Coronavirus – COVID 19, que amerite que se lleguen acuerdos con los trabajadores para modificar las condiciones laborales como lo propone el Ministerio del Trabajo.

Por tanto, recomendamos expresamente a todos y cada uno de los trabajadores afiliados a nuestra organización sindical y del sector, **abstenerse de firmar, consentir actas, documentos, acuerdos y compromisos que busquen o pretendan modificar, cambiar extinguir o suspender contratos actuales de los trabajadores.**

Les recordamos que nuestra organización está a la disposición de todos, así mismo que estaremos pendientes de los cambios que se produzcan en la



SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



DIRECTIVA NACIONAL

normatividad colombiana y se harán todas las sugerencias del caso a nuestros trabajadores, con el fin de representarlos y hacer valer sus derechos fundamentales.

Así mismo, instamos al Gobierno Nacional y a las diversas empresas del sector a unir esfuerzos con los trabajadores, a entablar un diálogo social permanente y amigable que permita hacer frente a esta complicada situación, de la cual saldremos victoriosos únicamente si todos estamos unidos y adelantando esfuerzos en una misma dirección.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL



Heriberto Avendaño García
Presidente Nacional